que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o

R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.
Administración 2019-2022
Av. Fco. I Madero #400 Col. Centro
Tel. (871) 175 10 00
www.gomezpalacio.gob.mx

QUEJA ADMINISTRATIVA OICGP/28/2021

Recibí: Día 25/de/febrero/2021

INGRESOS RECIBIDO 25 FEB 2021 R. AYUNTAMIENTO 2019 - 2022 GÓMEZ PALACIO, DGO.

QUEJOSO: [redacted]

SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO: HECTOR TORRES AGENTE No. 802787

DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA: JAVIER ARMANDO ESPARZA PANTOJA.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA RECIBIDO 25 FEB 2021 GÓMEZ PALACIO 14:14 hrs

V I S T O para resolver la queja administrativa **OICGP/28/2021**, promovida por [redacted] con fundamento en los artículos 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 95 y 96 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango., 121 fracción XX del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango., 66 fracción VII del Bando de Policía y Gobierno publicado en la Gaceta Municipal de Gómez Palacio, Durango., No. 007-02bis de marzo de 2020. .

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Autoridades denunciadas y actos que se les reprocha.

Por reporte ciudadano de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, presentado ante la oficina de quejas adscrita a la autoridad investigadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, el C. [redacted] formuló queja en contra del servidor público y por los actos siguientes:

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA RECIBIDO 25 FEB 2021 GÓMEZ PALACIO, DGO. 2019 - 2022 14:14 hrs

Servidores públicos:

HECTOR TORRES, AGENTE DE TRANSITO No. 802787

Actos denunciados: Para lograr tal fijación, debe acudirse a la lectura íntegra del reporte ciudadano sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad.

Además, se deben armonizar los datos que emanen de ese libelo inicial, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos e, incluso, con la totalidad de la información del expediente; en atención preferentemente al

pensamiento e intencionalidad de su autor, desentrañar lo que quiso decir y no únicamente a lo que en apariencia dijo.

Sirve de apoyo, en lo conducente, el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenido en la tesis P. VI/2004[1], del tenor:

> ***"ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.*** *El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sóla de esta manera se logra congruencia entre lo pretendida y lo resuelto."*

Del examen del precisado reporte ciudadano, [redacted] que la quejosa reclama del nombrado servidor público:

Acudo a esta unidad investigadora a poner mi queja en contra de transito de Gómez Palacio siendo las 2:40 a.m. del domingo en el periférico, me detienen para hacer un filtro de alcoholímetro diciendo el oficial que aparecía con 0.06 grados de alcohol y yo diciéndole que había tomado un

[1] Época: Novena Época, Registro: 181810, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Común, Tesis: P. VI/2004, Página: 255.

refresca de sangría, siendo detenido y me multaron siendo el número de transito que me especifica el transito e número 25 y nunca me aclaro que dicha multa se incrementaría por ser servidor de transporte público, posterior acudí el lunes a pagar la cantidad en la boleta y me dijeron que serían $5,000.00 pesos, a mí nunca me informaron esa cantidad a la hora de la infracción, los hechos se registraron en el periférico a la altura de bodega Aurrera y hotel a unas cuadras más adelante. Y el transito era un agente de edad de 48 años, altura 1.77 y pesa unos 98 kilos.

SEGUNDO. La autoridad admitió a trámite la queja y la registró con el número **OICGP/28/2021.**

TERCERO. Por considerarlo un hecho notorio esta Autoridad Investigadora el día 24 de Febrero del 2021 emite la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], 175, primero al cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango[3], 96, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre

---

[2] Artículo 14.

...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[3] ARTÍCULO 175.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán imponerse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por

del Estado de Durango[4], 66 fracciones VII y XV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., 117, punto 1, fracción III, 118, fracción XI, 121, fracción XX, del Reglamento Interior del publicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango[5], y 3, fracción II Y XXI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[6].

SEGUNDO. Ésta autoridad investigadora resuelve que la presente queja es fundada y se encuentra acreditada la infracción cometida por el agente de tránsito en virtud de un hecho notorio mismo que se explica a continuación:

Como se puede observar de la boleta de infracción con **FOLIO 32545** misma que se encuentra agregada en autos en virtud de que el quejoso la presenta como prueba de su intención, se observa que en la parte que corresponde al número de concepto de tabulador establece el numeral 25 el cual se refiere lo siguiente:

---

los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Los entes públicos estatales y municipales, tendrán órganos internos de control, con las facultades que determine la Ley, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a qué se refiere esta Constitución.

[4] ARTÍCULO 96. La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.

Artículo 117.- Las unidades administrativas del Gobierno Municipal serán las siguientes:

1.- Administración Centralizada:...

III. Contraloría Municipal;

Artículo 118.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal y a cada Titular:...

XI. Aplicar los ordenamientos que integren el marco jurídico del Municipio, conforme a las facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables o les sean delegadas y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;

Artículo 121.- La Contraloría Municipal es la dependencia encargada de vigilar el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros; así como de prevenir y combatir la corrupción e impunidad mediante el diseño y establecimiento de procedimientos de Transparencia y honestidad para una mejor utilización "de los recursos; además, son facultades, obligaciones y atribuciones del Contralor Municipal las siguientes:

...

XX. Recibir y gestionar las denuncias y quejas que los particulares presenten en relación con los servicios que otorga la Administración Pública Municipal y aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado en los casos en que proceda;

[6] Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

N°	CONCEPTO	MULTA EQUIVALENTE A DÍAS U.M.A. MÁXIMO	SI SE CUBRE ANTES DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU EMISIÓN EL COSTO MÍNIMO EN U.M.A. SERÁ DE:	FUNDAMENTO
25	Primer Grado de Ebriedad de (0.08 a 0.19 mg/l)	20	15	Art. 46 Fracc. III Inciso b

Dicho concepto del tabulador se encuentra fundamentado en el artículo 46 fracción III inciso b el cual a la letra dice:

> **Artículo 46.-** Los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo cuando se realicen operativos preventivos de conducción de vehículos en estado de ebriedad (Operativo de Alcoholimetría), y practicar a su conductor la prueba relativa, procediéndose como sigue:
>
> III. Los niveles de concentración de alcohol en el aliento o grados de alcoholemia se clasifican en:
>
> b) Primer Grado de Ebriedad, de 0.08 a 0.19 mg/L, la penalización consta de la expedición de la boleta de infracción correspondiente, tomándose como garantía una placa de circulación del vehículo, en caso de vehículos de procedencia extranjera se tomará como garantía el vehículo, mismo que será remitido al depósito vehicular (corralón).

En virtud de lo anteriormente expuesto y en consecuencia con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones II y XXI, 9 fracción II y 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango., se SOLICITA ajustar el cobro de la boleta de infracción con **FOLIO 32545** toda vez que el fundamento del concepto del tabulador no corresponde al cobro que se le quiere realizar al quejoso el C. [redacted] por lo que se **CONSIDERA** deja en estado de indefensión al quejoso debido a que no especifica de manera clara y precisa ni en la boleta como en el reglamento de tránsito el monto al que se hacen acreedores los prestadores de servicios de transporte publico

Por lo anteriormente expuesto esta **UNIDAD INVESTIGADORA** le **SOLICITA** realice el cobo de la citada boleta de infracción, con número de **FOLIO 32545 ÚNICAMENTE** por la cantidad correspondiente a la que se refiere el numeral 25, el cual obra en la boleta antes mencionada impuesta al **C.** [redacted] por lo tanto, se ordena girar oficio al **C. JAVIER ARMANDO ESPARZA PANTOJA** Director de Seguridad y Protección ciudadana a fin de que se le **REGRESE** la garantía consistente en el **vehículo con placas A-701- DRA,** posterior a realizar el pago proporcional al numeral 25.

Se ordena girar oficio a la directora de ingresos C.P. NORA ROSALES GARCÍA, a fin de que se ajuste el monto en relación a la multa con número **DE FOLIO 32545**, conforme al numeral 25 de la citada boleta de infracción.

De igual forma con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se apercibe al agente que impuso dicha multa, **HECTOR TORRES agente 802787** que de volver a presentarse otra queja en su contra similar a la presente y resulta fundada se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 97 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se le hace la recomendación a al director de seguridad y protección ciudadana **C. JAVIER ARMANDO ESPARZA PANTOJA** revisar y subsanar la fundamentación y motivación de las boletas de infracción por los motivos causantes de la controversia causada en la presente queja.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. SE DECLARA FUNDADA LA PRESENTE QUEJA.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE LA PRESENTE AL DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA A FIN DE QUE SE LE REGRESE LA GARANTIA POSTERIOR AL PAGO PROPORCIONAL A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 25.

TERCERO NOTIFIQUESE LA PRESENTE A LA DIRECTORA DE INGRESOS C.P. NORA ROSALES GARCÍA, A FIN DE QUE SE AJUSTE EL MONTO EN RELACIÓN A LA

MULTA CON NUMERO DE FOLIO 32545, CONFORME AL NUMERAL 25 DE LA CITADA BOLETA DE INFRACCIÓN

CUARTO. NOTIFIQUESE LA PRESENTE Y APERCIBASE AL OFICIAL 802787 **HECTOR TORRES DE QUE EN CASO DE QUE SE VUELVA A PRESENTAR UNA QUEJA SIMILAR EN SU CONTRA Y RESULTE FUNDADA SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

QUINTO. SE LE RECOMIENDA AL DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA **C. JAVIER ARMANDO ESPARZA PANTOJA** REVISAR Y SUBSANAR LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN POR LOS MOTIVOS CAUSANTES DE LA CONTROVERSIA CAUSADA EN LA PRESENTE QUEJA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE; CON TESTIMONIO AUTORIZADO DE ESTA RESOLUCIÓN AL QUEJOSO, AL SERVIDOR PUBLICO APERCIBIDO Y A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBERAN EJECUTAR LA PRESENTE RESOLUCION SANCIONADOS Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE ESTE EXPEDIENTE.

A SÍ LO RESOLVIÓ SIENDO EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2021 EL LIC. FRANCISCO SOTO MALDONADO AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO. - -

SLVC/RARR